

Informe 6/07 sobre el Proyecto de Decreto por el que se Crea y Regula el Fondo Económico de Emergencia para Víctimas de Violencia de Género.

El Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid tiene entre sus funciones la de emitir Informe preceptivo no vinculante, con carácter previo a la aprobación de Proyectos de Ley y de Decreto del Consejo de Gobierno sobre la política económica y social de la Comunidad de Madrid, según dispone el párrafo b) del artículo 4 de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social.

Previo debate en la Comisión de Trabajo creada al efecto, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, bajo la presidencia de su titular, D. Francisco Cabrillo Rodríguez, y con la asistencia de los Consejeros que figuran al margen y del Secretario General, en su sesión de hoy, día 21 de marzo de 2007, aprobó por veinticuatro votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones, el siguiente

## **INFORME**



# INFORME 6/2007 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FONDO ECONÓMICO DE EMERGENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

## 1. Información recibida.

El texto del Proyecto de Decreto tuvo su entrada en este Consejo el día 20 de febrero de 2007, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer, con la petición de que se emita el correspondiente Informe por el procedimiento ordinario. Junto con el texto del Proyecto de Decreto se acompaña la siguiente documentación complementaria: Memoria de necesidad y oportunidad, Memoria económica, Informe sobre impacto por razón de género, Informe de la Dirección General de la Mujer en relación con las observaciones formuladas por otras Consejerías, Informes de Observaciones de otras Consejerías, Informe de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Certificado de la Directora General de la Mujer relativo al cumplimiento del trámite de audiencia, Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer y Certificado del Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno.

## 2. Contenido del Proyecto de Decreto.

El texto del Proyecto de Decreto consta de un Preámbulo, catorce artículos

agrupados en tres Capítulos, una Disposición Adicional única, dos Disposiciones Finales y tres Anexos.

El **Preámbulo** del Proyecto de Decreto explica que las ayudas del Fondo Económico de Emergencia pretenden paliar la situación temporal de urgente necesidad económica que se puede plantear en los primeros treinta días desde que se adquiere la condición de víctima de Violencia de Género. Resalta la colaboración de las Corporaciones Locales, con las que la Comunidad de Madrid ha suscrito convenios, para la puesta en funcionamiento de los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género. Concluye afirmando que con el Decreto se impulsan las actuaciones que la Comunidad de Madrid inició, en un primer momento, mediante Planes y Programas de Igualdad de Oportunidades y acciones contra la Violencia de Género, que fueron continuadas por el Plan de Acción Integral contra la Violencia de Género 2005-2008 y que han tenido su culminación con la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género.

El **Capítulo I**, “*Disposiciones Generales*”, consta de seis artículos. El artículo 1 delimita el objeto de la norma, defi-

ne el Fondo Económico de Emergencia y atribuye su gestión al órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades y su financiación a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Por su parte, el artículo 2 determina la naturaleza jurídica de la prestación y su finalidad, que consiste en dotar de un apoyo económico puntual a aquellas mujeres que, como consecuencia de una situación de Violencia de Género, carecen temporalmente de disponibilidad económica para atender a sus necesidades inmediatas entre las que enumera, específicamente, el transporte, el alojamiento y la manutención. El artículo 3 establece los requisitos que han de cumplir las beneficiarias que consisten en: ser Víctima de Violencia de Género en el ámbito doméstico o afectivo (artículo 2.3.a de la Ley 5/2005) y disponer de título habilitante acreditativo de dicha condición (apartados 1 y 2 del artículo 31 de la Ley 5/2005); constar empadronada en algún municipio de la Comunidad de Madrid; y encontrarse en situación de necesidad económica inmediata, de carácter temporal, derivada de su condición de víctima. El artículo 4 indica el importe de la ayuda (300 € con carácter general y 500 € cuando existan responsabilidades familiares). El artículo 5 fija el concepto de responsabilidad familiar, a los efectos del Decreto, y su forma de acreditación. Finalmente, el artículo 6 establece la compatibilidad absoluta de la ayuda con cualquier otro ingreso al que tuviera derecho la beneficiaria.

El **Capítulo II**, “*Procedimiento de reconocimiento de la ayuda económica*”,

incluye los artículos 7 a 11, ambos inclusive. El artículo 7 enumera la documentación que ha de acompañarse a la solicitud. El artículo 8 determina los lugares en los que se puede presentar la solicitud, priorizando entre todos ellos el Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género que se corresponda con el lugar de residencia habitual de la solicitante. El artículo 9 fija el plazo de 30 días hábiles para solicitar la ayuda a contar desde la obtención de cualquiera de los títulos habilitantes recogidos en los dos primeros apartados del artículo 31 de la Ley 5/2005. El artículo 10 está dedicado a describir las características que deben adornar el Informe que ha de realizar, en relación con la solicitud de la ayuda, el equipo psicossocial del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género, que se destaca por tener carácter preceptivo y vinculante. Su emisión y envío debe realizarse en el plazo de dos días hábiles, el silencio se entenderá como positivo y si es desfavorable se debe motivar. El artículo 11 hace referencia a la resolución del procedimiento que se atribuye al titular de la Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades, estableciéndose un plazo, que incluye la propia notificación, de cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud en cualquiera de los lugares establecidos. La falta de resolución expresa conlleva la estimación de la solicitud presentada.

El **Capítulo III**, “*Régimen de gestión del pago y justificación de la*

*ayuda*”, compuesto por los artículos 12 a 14, especifica el carácter del gasto ocasionado por la ayuda, que tendrá la consideración de pago a justificar, los mecanismos de justificación y control, y las causas que motivan el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

La **Disposición adicional única**, *“Tratamiento de los datos de carácter personal”*, determina el procedimiento a seguir, de acuerdo a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, en el tratamiento de los datos recogidos en las solicitudes y los que resulten de los expedientes de las ayudas tramitadas. No obstante, matiza que la cesión de datos se limitará a los imprescindibles para cumplir con la citada normativa, a fin de garantizar la intimidad de las Víctimas de Violencia de Género, así como la confidencialidad de las medidas adoptadas.

La **Disposición final primera**, *“Facultad de desarrollo”*, autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades para procurar el desarrollo reglamentario que sea oportuno para la ejecución del Decreto.

La **Disposición final segunda**, *“Entrada en vigor”*, establece que la entrada en vigor del Decreto tendrá lugar a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El **Anexo I** recoge el modelo de solicitud del Fondo Económico de Emergencia.

El **Anexo II** contiene el modelo de Declaración Jurada sobre carencia de disponibilidad económica temporal, a realizar por la solicitante de la ayuda.

El **Anexo III** recoge el modelo de Informe que se debe realizar, en relación con la solicitud de la ayuda, por parte de la persona responsable del correspondiente Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género.

### **3. Consideraciones previas.**

El Consejo Económico y Social considera que el establecimiento de un Fondo Económico de Emergencia complementa y enriquece el conjunto de medidas ya existentes para la atención a las víctimas de la violencia de género en la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, este Consejo reitera la necesidad, expuesta en la Recomendación de carácter específico decimoséptima de su propio Informe 9/2005 sobre el Anteproyecto de Ley Integral contra la Violencia de Género en la Comunidad de Madrid, de que el acceso a la prestación del Fondo Económico de Emergencia se amplíe a todos los supuestos del apartado tercero del artículo segundo de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género, toda vez que la regulación actual deja fuera supuestos en los que las víctimas se encuentran en situación de especial indefensión, sobre todo los que se recogen en los epígrafes d) y g) de dicho apartado y artículo y que hacen referencia a la inducción a la prostitución o a la explotación sexual de inmigrantes.

#### **4. Recomendaciones.**

##### **4.1.- Recomendación de carácter genérico.**

En opinión de este Consejo, la suscripción de convenios de colaboración con los entes locales para la puesta en funcionamiento de los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género, no garantiza su extensión territorial ni la continuidad de los servicios que prestan, tal y como ya se expresó en la Recomendación de carácter específico vigesimooctava del Informe 9/2005 del propio Consejo Económico y Social realizado con ocasión del Anteproyecto de Ley Integral contra la Violencia de Género en la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, dado que la gestión de la ayuda y la decisión en la práctica sobre la misma se realiza en la citada Red de Puntos Municipales, se echa en falta, en criterio de este Consejo, un anexo que contenga la relación de todos los Puntos Municipales existentes con indicación de sus señas y del territorio sobre el que prestan sus servicios. Asimismo debería establecerse un procedimiento de acceso a la prestación para aquellos supuestos en los que no exista, por falta de acuerdo con el ente local correspondiente, Punto Municipal de referencia.

##### **4.2.- Recomendaciones de carácter específico.**

**Primera.-** Requisitos: Título Habilitante.

El Consejo Económico y Social considera que se deben incluir, como títulos habilitantes para acceder a la prestación, todos los apartados del artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género.

La propuesta del Consejo, que es coincidente con las formuladas en las observaciones manifestadas por la Intervención General, la Secretaría General Técnica de Hacienda y el Consejo Asesor del Observatorio Regional de la Violencia de Género, tiene su razón de ser en la consideración de que resulta contrario a derecho reinterpretar o acotar los contenidos de la Ley a través de su desarrollo reglamentario.

En este sentido, el Consejo propone que no se excluya el tercer supuesto en razón de su excepcionalidad, ya que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil, las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, y este Consejo entiende que la palabra “acreditar” significa, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, “hacer digno de crédito algo, probar su certeza o realidad”, como parece entenderlo la Consejería de Empleo y Mujer cuando utiliza el término en los artículos 7 y 8 del Proyecto de Decreto.

Por tanto, el Consejo propone la inclusión de los tres supuestos de título habilitante, recogidos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, en la letra a) del artículo 3 y en el apartado primero del artículo 9 del Proyecto de Decreto.

**Segunda.-** Cuantía de la prestación.

Este Consejo considera que cualquier prestación de carácter económico debe observar un índice de referencia para objetivar su cuantía, que debe incluir, en todo caso, su revalorización anual.

En este sentido, el artículo 4 del Proyecto de Decreto debería, a juicio de este Consejo, fijar la cuantía de la prestación en relación a un indicador preciso, de carácter anual, del tipo del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) o cualquier otro semejante.

Por su parte, las cargas familiares deben, en opinión del CES, repercutir en el importe de la ayuda mediante un sistema de porcentajes acumulativos en función del número de personas dependientes y no por una adición fija al importe básico de la prestación.

Finalmente, una prestación de este tipo, por su propia naturaleza, debe someterse en su presupuestación a la demanda existente, por lo que ceñir su importe global, como se expresa en la Memoria Económica que acompaña al Proyecto de Decreto, a lo dispuesto en el Plan Integral contra la Violencia de Género 2005-2008, no debe suponer más que una mera previsión.

**Tercera.-** Responsabilidades familiares.

La prueba de la existencia de responsabilidades familiares, mediante la inclusión como beneficiarios en la cartilla sanitaria

de la víctima, que figura en el apartado tercero del artículo 4, se encuentra desfasada, según criterio del Consejo Económico y Social, respecto de la propia legislación sectorial que hace de la asistencia sanitaria un derecho universal.

Además ha de tenerse en cuenta que puede darse el supuesto de que las personas dependientes se encuentren encuadradas en la cartilla sanitaria del agresor y no en la de la víctima.

**Cuarta.-** Documentación de la solicitud.

La documentación, exigida en el artículo 7 del Proyecto de Decreto, para acceder a la prestación resulta prolija por lo que se debería, en opinión de este Consejo, ofrecer facilidades y auxilio para su obtención mediante el acompañamiento personal, en su caso, y haciendo uso de las posibilidades que ofrece el marco normativo del procedimiento administrativo común, en lo que hace referencia a documentos que se encuentran en la propia Administración actuante o a la posibilidad de establecer convenios de cooperación interadministrativa.

**Quinta.-** Lugar de presentación.

El Consejo Económico y Social considera que es preciso realizar una nueva redacción del artículo 8 y sus correspondientes concordancias con los artículos 9, 10 y 11, que aclare el procedimiento a seguir tanto para los gestores como para las usuarias del Fondo Económico de Emergencia.

Así, se observa, en el apartado segundo del artículo 8, que puede suceder, en algún caso, que la Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades se remita a sí misma documentación que ya obre en su poder.

Por su parte, en el apartado segundo del artículo 9 se considera que el Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género es un mero intermediario para agilizar la presentación de la solicitud, que no procede a su registro, cuando en el apartado primero del artículo 8 se considera el lugar en el que, prioritariamente, se debe presentar la misma.

Asimismo, en el apartado tercero del artículo 9 se especifica que el mismo día de presentación de la solicitud, ya sea en el Registro o en el Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género, se remitirá a un denominado Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección de Violencia Doméstica que, al parecer, se ubica en la Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades, para que se proceda a su registro efectivo. Lo anterior no se corresponde con lo dispuesto en la normativa que rige el procedimiento administrativo común, que no hace tales distinciones registrales.

Sin embargo, el apartado segundo del artículo 11 establece un plazo máximo de resolución de 5 días hábiles, a contar

desde la fecha de presentación en cualquiera de los lugares especificados en el artículo 8. Este plazo resulta imposible de cumplir en el caso de que la solicitud no se haya presentado en el Punto Municipal, puesto que, de no ser así, habría que remitírsela para que procediera a su informe en el plazo de 2 días hábiles desde su entrada en dicho Punto, según se especifica en el apartado segundo del artículo 10 del Proyecto de Decreto.

#### **Sexta.-** Justificación y control.

En el apartado segundo del artículo 13 debe suprimirse, en opinión de este Consejo, la obligación de la beneficiaria de presentar, genéricamente, cualquier documento que le sea requerido cuando se detecten situaciones irregulares, toda vez que dicha obligación debe limitarse a aquellos documentos que tengan relación con la prestación, ya que de no ser así se podrían producir situaciones de arbitrariedad e indefensión jurídica.

#### **Séptima.-** Reintegro.

En opinión de este Consejo, las causas de reintegro, recogidas en el epígrafe d) del apartado segundo del artículo 14, pueden resultar excesivas, penalizando a beneficiarias que incurrieran en dichas causas como consecuencia, paradójicamente, de continuar padeciendo situaciones de violencia de género. Por ello, se recomienda su reconsideración.

**Julián González Cid.**  
SECRETARIO GENERAL.

**VºBº Francisco Cabrillo Rodríguez.**  
PRESIDENTE.

## **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FONDO ECONÓMICO DE EMERGENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26.1.25, como competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid, la promoción de la Igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En ejercicio de la citada competencia, la Asamblea de Madrid aprobó la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, dentro del marco normativo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La Ley, además de recoger un concepto amplio tanto de Violencia de Género, que incluye los ámbitos doméstico, social (abusos y agresiones sexuales, tráfico de mujeres y mutilación genital) y laboral (acoso sexual), como de víctima (mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de la mujer), articula un régimen de ayudas económicas específicas para las mujeres víctimas de Violencia de Género.

En este sentido, el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid prevé la creación de un Fondo Económico de Emergencia para atender las necesidades inmediatas de las víctimas de Violencia de Género en el ámbito doméstico o afectivo, a que se refiere el artículo 2.3 a) de la misma.

De esta forma, a diferencia de otro tipo de ayudas económicas, las ayudas del Fondo Económico de Emergencia pretenden paliar la situación de urgente necesidad económica que se le pueda plantear puntualmente a una mujer, en los primeros treinta días desde que adquirió la condición de víctima de Violencia de Género.

Con este objeto, se aprueba el presente Decreto, que se estructura en tres capítulos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

El capítulo primero denominado “Disposiciones Generales” define el objeto de del Decreto, que es la creación y regulación del Fondo Económico de Emergencia, estableciendo los requisitos para la percepción de las ayudas que lo integran, así como su cuantía y régimen de incompatibilidades.

El capítulo segundo regula el procedimiento de reconocimiento de las ayudas inspirado en el principio de celeridad, estableciendo plazos breves para su tramitación, con la finalidad de dar una respuesta rápida a la situación de falta de disponibilidad económica en la que se encuentran muchas mujeres víctimas de Violencia de Género.

En este mismo sentido, y al objeto de satisfacer las necesidades perentorias de las víctimas a la mayor brevedad posible, el capítulo tercero establece un régimen de gestión del pago caracterizado por la celeridad en el pago de las ayudas.

Para la puesta en marcha del Fondo Económico de Emergencia, se contará con la colaboración de las Corporaciones Locales, con las que la Comunidad de Madrid suscribió convenios para la puesta en funcionamiento de los Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género para la prestación de servicios de atención psicosocial a las víctimas.

En definitiva, con este Decreto se impulsan las actuaciones emprendidas por la Comunidad de Madrid para la prevención y erradicación de la Violencia de Género, cuya larga trayectoria se inició, en un primer momento, a través de la aprobación de Planes y Programas de Igualdad de Oportunidades y acciones contra la Violencia de Género que arbitraron medidas concretas dirigidas a asistir a las víctimas, y a los que posteriormente seguiría el Plan de Acción Integral contra la Violencia de Género 2005-2008, y que actualmente se articulan a través de un instrumento de rango legal como es la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género.

En la elaboración del presente Decreto han sido consultadas las distintas Entidades Locales dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el informe elaborado por el Consejo Económico y Social.

Por su parte, la Disposición final octava de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Empleo y Mujer, de acuerdo con/oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_\_\_\_.

**DISPONE**  
**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

Artículo 1. *Objeto y definición.*

1. El presente decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario del artículo 18.2 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de

Madrid, mediante la creación y regulación del Fondo Económico de Emergencia para Víctimas de Violencia de Género previsto en el mismo.

2. El Fondo Económico de Emergencia es una ayuda de carácter asistencial, destinada a satisfacer las necesidades inmediatas de las Víctimas de Violencia de Género a que hace referencia el artículo 2.3 a) de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

3. El Fondo Económico de Emergencia será gestionado por el órgano competente en materia de Igualdad de Oportunidades y se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

### *Artículo 2. Naturaleza y finalidad de la ayuda económica.*

1. La ayuda económica del Fondo Económico de Emergencia es una prestación económica no subvencional de carácter asistencial, urgente y no periódica.

2. La finalidad de la ayuda económica del Fondo Económico de Emergencia es dotar de un apoyo económico puntual a aquellas mujeres que, como consecuencia de una situación de Violencia de Género de las recogidas en el artículo 2.3 a) de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, carecen temporalmente de disponibilidad económica para atender sus necesidades inmediatas relativas a pequeños gastos tales como transporte, alojamiento, manutención u otros gastos generales.

### *Artículo 3. Requisitos de las beneficiarias.*

Para ser beneficiaria del derecho a la ayuda económica del Fondo Económico de Emergencia, se deberán reunir, a la fecha de la solicitud de la ayuda, los siguientes requisitos:

- a) Ser mujer Víctima de Violencia de Género en el ámbito doméstico o afectivo, en los términos recogidos en el artículo 2.3 a) de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, y disponer del título habilitante acreditativo de tal condición a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 31 de la Ley.
- b) Estar empadronada en un municipio de la Comunidad de Madrid.
- c) Sufrir una situación de necesidad económica inmediata derivada de su condición de víctima de Violencia de Género que suponga carecer, con carácter temporal, de la disponibilidad económica necesaria para su vida diaria.

### *Artículo 4. Cuantía de la ayuda económica.*

1. El importe de la ayuda económica será, con carácter general de 300 euros.

2. Cuando la Víctima de Violencia de Género tuviera responsabilidades familiares, el importe de la ayuda será de 500 euros.

Artículo 5. *Responsabilidades familiares.*

1. A los efectos de lo previsto en este decreto, existirán responsabilidades familiares cuando la beneficiaria tenga a su cargo, al menos, a un familiar, con el que conviva.

2. Se entenderá que existe convivencia aún en el supuesto de que ésta se encuentre interrumpida por motivos derivados de la situación de Violencia de Género.

3. No será necesaria la convivencia cuando exista obligación de alimentos en virtud de Convenio o resolución judicial. Se presumirá la convivencia, salvo prueba en contrario, cuando los familiares tengan reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el documento que aparezca extendido a nombre de la Víctima.

4. Las responsabilidades familiares deberán concurrir en el momento de la solicitud.

Artículo 6. *Régimen de Incompatibilidades*

Dada la naturaleza y características de la ayuda económica contemplada en este decreto, éstas serán compatibles con cualquier otra prestación económica, ayuda o renta a la que legalmente tuviera derecho la beneficiaria.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento de reconocimiento de la ayuda económica

Artículo 7. *Solicitudes de ayuda económica.*

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la ayuda económica se iniciará mediante solicitud de la víctima de Violencia de Género, según el modelo oficial que se incluye como Anexo I del presente decreto, a la que se acompañará de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la misma:

- a) Fotocopia cotejada de una de las Resoluciones o Informes previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- b) Documento acreditativo del empadronamiento en alguno de los municipios dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- c) Declaración jurada de no disponer de medios económicos en el momento de la solicitud de la ayuda, así como de la no percepción con anterioridad de la misma, respecto a la situación de Violencia de Género que da lugar a la solicitud, según modelo que se adjunta como Anexo II
- d) Fotocopia cotejada de la documentación acreditativa de las responsabilidades familiares a que se refiere el artículo 5 de este decreto, en su caso:

1. Si la solicitante tuviera menores a su cargo, fotocopia cotejada del Libro de Familia y Sentencia Judicial en firme sobre tutela cuando ésta existiera. Asimismo, en el caso de acogimiento, certificado emitido por la Comisión de Tutela del Menor.

2. Si la solicitante tuviera otras responsabilidades familiares y con respecto a los familiares a su cargo: certificado de empadronamiento y fotocopia cotejada del documento de asistencia sanitaria de la Seguridad social de la víctima en el que se reconozca la condición de beneficiario del familiar o familiares a su cargo.

En los supuestos en los que no exista convivencia: fotocopia cotejada del convenio o resolución judicial en el que se recoja la obligación de alimento

#### *Artículo 8. Lugar de presentación de la solicitud de ayuda.*

1. La solicitud, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, deberá presentarse en el Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género que corresponda en función del lugar de residencia habitual de la solicitante.

Excepcionalmente, cuando la Víctima de Violencia de Género haya tenido que desplazarse de su domicilio habitual como consecuencia de su situación de Violencia de Género, la solicitud podrá presentarse en el Punto Municipal de un municipio o mancomunidad distinto al indicado anteriormente, que será el correspondiente a su domicilio temporal.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de la Mujer (Calle Alcalá, número 253), en otras dependencias administrativas de la Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades, o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que han suscrito Convenio a tal efecto (Ventanilla Única) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos recogidos en el párrafo anterior, las unidades administrativas receptoras remitirán la documentación recibida a la Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades que procederá a trasladar dicha solicitud y la documentación que la acompañe al Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género, que corresponda a la interesada en función del domicilio que haya hecho constar en la misma.

3. El Modelo Oficial de la solicitud, según Anexo I, independientemente de su publicación como Anexo a este decreto, estarán a disposición de las personas interesadas en todos los Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género, en las oficinas de información y atención al ciudadano de la Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades y en la página Web Institucional de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org))

Artículo 9. *Plazo de presentación de la solicitud de ayuda*

1. El plazo máximo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la obtención de cualquiera de los títulos habilitantes previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

2. El Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género expedirá un recibo acreditativo de la fecha y el lugar de presentación de la solicitud, en el que constará el remitente, el órgano destinatario y un extracto del contenido de la solicitud, que aún sin constituir el registro de tal solicitud, permitirá una agilización en la presentación de la misma.

3. El mismo día de presentación de la solicitud, bien el Registro, bien en el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género remitirá la copia de la misma y de la documentación aportada por la interesada al Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección de Violencia Doméstica de la Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades para que proceda a la formalización del registro efectivo de dicha solicitud, así como a su incorporación al expediente de solicitud correspondiente.

Artículo 10. *Informe del equipo psicosocial.*

1. El equipo psicosocial del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género correspondiente, deberá evaluar la solicitud, emitir informe favorable o desfavorable sobre la misma y remitirlo al órgano competente de la Comunidad de Madrid en materia de Igualdad de Oportunidades, El referido informe se formalizará en el modelo que se incluye como Anexo III de este decreto.

2. El informe será emitido y enviado en el plazo máximo de dos días hábiles, desde la entrada de la solicitud en el Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género.

3. A fin de emitir el correspondiente informe favorable o desfavorable, el equipo psicosocial del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género valorará las especiales circunstancias personales, familiares y de no disponibilidad temporal de acceso a los medios económicos necesarios para su vida diaria que concurran en la solicitante, apreciando, asimismo, si existe o no una situación de urgencia que la hiciera acreedora al reconocimiento de la ayuda económica regulada en este decreto.

4. El informe emitido por el equipo psicosocial del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género tendrá el carácter de preceptivo y vinculante. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido informe por parte del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género, se entenderá que éste es favorable.

5. En el caso de que el informe que se emita sea desfavorable, el equipo psicosocial deberá motivar el mismo, tal y como se recoge en el modelo que se incluye como Anexo III de este decreto.

6. En el supuesto de que, a juicio del equipo psicosocial que evalúe la solicitud, la necesidad de la mujer requiriera una atención o planteamiento más prolongado en el tiempo, que el meramente puntual y urgente al que responde esta ayuda, se procederá a tramitar su ingreso en un dispositivo de acogimiento temporal, o cualquier otro de la Red de Centros y Servicios para Mujeres de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los requisitos y normativa de aplicación a estos supuestos. En este caso, no procederá el reconocimiento del derecho al abono de la ayuda regulada en este decreto.

#### Artículo 11. *Resolución del procedimiento.*

1. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades de la Comunidad de Madrid resolver la concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 8 del presente decreto.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud presentada se entenderá estimada.

3. La resolución que se adopte deberá ser motivada y contendrá, en su caso, el importe de la ayuda, el lugar, el medio y el plazo para el pago. Asimismo, se indicará si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que deban presentarse y los plazos para interponerlos.

4. La Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades notificará su resolución a la solicitante y al Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género ante el que la interesada solicitó la ayuda económica regulada en este decreto, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Asimismo, para garantizar la puesta a disposición de la beneficiaria de este fondo, con la mayor urgencia posible, la resolución de concesión se comunicará al Habilitado de la Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades, para efectuar el pago.

### **CAPÍTULO III**

#### **Régimen de gestión del pago y justificación de la ayuda**

#### Artículo 12. *Pago de la ayuda económica.*

1. El pago de la ayuda se realizará mediante un único abono por parte del Habilitado de la Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades.

2. El gasto tendrá la consideración de pago a justificar, de forma que, una vez abonada esta ayuda por parte del Habilitado conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo, éste deberá proceder a la justificación del pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, desarrollada por la Orden de 9 de marzo de 2005, de la Consejería de Hacienda, reguladora de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, así como en el resto de normativa de aplicación en esta materia.

3. La percepción de la ayuda se producirá una sola vez, salvo que la beneficiaria acredite una nueva situación de Violencia de Género, en los términos previstos en el presente decreto.

#### Artículo 13. *Justificación y control.*

1. La Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas económicas concedidas.

2. Asimismo, la beneficiaria de la ayuda económica estará obligada a facilitar copia de la documentación requerida, así como de cualquier documento que le sea solicitado, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la ayuda económica recibida.

#### Artículo 14. *Reintegro.*

1. Si se comprobara la percepción indebida de la ayuda económica regulada en este decreto, el órgano competente de la Comunidad de Madrid en materia de Igualdad de Oportunidades requerirá a la beneficiaria el reintegro de la ayuda indebidamente percibida.

2. Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hubiera obtenido la ayuda económica sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la beneficiaria, en su caso
- b) Cuando no se dicte resolución judicial otorgando la Orden de Protección a favor de la víctima o resolución judicial equivalente.
- c) Cuando la beneficiaria hubiera retirado la denuncia interpuesta o ésta hubiera sido declarada falsa por Sentencia Judicial firme
- d) Cuando la beneficiaria se hubiera retractado de los hechos denunciados, acogido a su derecho a no declarar en contra del presunto maltratador o se hubiera negado a colaborar en el proceso judicial correspondiente

3. En cuanto al procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la normativa de carácter tributario, y muy especialmente, en lo establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 29 a 32, de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la

Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como en la Orden 3097/1996, de 9 de diciembre, de la Consejería de Hacienda, sobre Recaudación de Ingresos.

Disposición adicional única. *Tratamiento de los datos de carácter personal.*

Los datos recogidos en las solicitudes y los que resulten del seguimiento de los expedientes de ayudas, podrán ser objeto de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, así como en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid. Asimismo, podrán ser cedidos a los Organismos cuya finalidad sea la lucha contra el fraude en la prestación de este tipo de ayudas.

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercitarse ante el Órgano de la Comunidad de Madrid competente en materia de Igualdad de Oportunidades.

Asimismo, con el fin de garantizar la intimidad de las Víctimas de Violencia de Género y, en especial, sus datos personales, así como la confidencialidad de las medidas adoptadas, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, la cesión de datos se limitará únicamente a los aspectos imprescindibles para dar cumplimiento a lo regulado en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y permitir al mismo tiempo, la protección de los derechos de las Víctimas de Violencia de Género.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Igualdad de Oportunidades para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a     de     de



## **Informes 2007**

Informe 1/2007 sobre la Situación Económica y Social de la Comunidad de Madrid en 2006 (Libro + CD + Resumen Ejecutivo) (En preparación)

Informe 2/2007 sobre la Negociación Colectiva en la Comunidad de Madrid en 2006 y Avance 2007. Cuadros estadísticos de los resultados definitivos de los Convenios Colectivos de 2006 (Libro + CD) (En preparación)

Informe 3/2007 sobre la situación de la Seguridad y la Salud en el Trabajo en la Comunidad de Madrid en 2005. CD: Estadística de Accidentes de Trabajo en la Comunidad de Madrid 1995-2004 (Libro + CD) (En preparación)

Informe 4/2007 sobre el Proyecto de Programas Operativos FEDER y FSE en el período 2007/2013

Informe 5/2007 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid

Informe 6/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Fondo de Emergencia para víctimas de violencia de género

